

Expropiaciones.— Aviso de 17 de noviembre de 1994, del Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias, por el que se anuncia la expropiación de fincas de los Baldíos de Alburquerque 4663

Expropiaciones.— Aviso de 17 de noviembre de 1994, del Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias, por el que se anuncia la expropiación de fincas de los Baldíos de Alburquerque 4664

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Concurso.— Resolución de 21 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, por la que se convoca con carácter urgente concurso de redacción de proyecto y ejecución de la instalación de los sistemas de electrónica de red de datos, control de la alimentación eléctrica de los sistemas informáticos en el edificio de Presidencia y cuatro Consejerías y conexas con el edificio de la C/

Almendralejo, 14 en Mérida 4665

Concurso.— Resolución de 30 de noviembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se autoriza la adquisición, mediante concurso público, por trámite de urgencia, del suministro de: «Perdices rojas reproductoras en terrenos cinegéticos gestionados por Sociedades Deportivas Locales de cazadores de Extremadura» 4665

Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

Urbanismo.— Anuncio de 24 de noviembre de 1994, sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación 7-A 4666

Excmo. Ayuntamiento de Talayuela

Subastas.— Anuncio de 4 de noviembre de 1994, sobre subasta para la enajenación de la parcela n.º 6 del «ruedo» de Tiétar del Caudillo 4666

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 17 de noviembre de 1994, por la que se regulan los Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

PREAMBULO

Entendiendo la información como el material básico para realizar cualquier elección y desarrollar un proceso de cambio, los recursos informativos disponibles para los jóvenes que atraviesan un periodo de vida caracterizado por la posibilidad y la necesidad de tomar decisiones, son de fundamental importancia. Para alcanzar estos objetivos se hace necesario planificar una política integral en materia de información que favorezca el acceso de los

jóvenes a las oportunidades sociales, así como desarrollar y potenciar los medios de los que dispone.

La canalización de dichos recursos informativos y documentales a través del Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil, tiene la doble función de realizar una labor de servicio a los jóvenes, informándoles en todos aquellos aspectos que inciden en su vida, por un lado, y la de ser receptor de las inquietudes que éstos expresan, por otro.

Partiendo de estas premisas y de el continuo proceso de evolución que la sociedad experimenta y que al joven afecta directamente en todos los aspectos de su vida, se estima necesario proceder a modificar la normativa que sobre los Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura existe, con la finalidad de incorporar dispositivos que permitan

conectar rápidamente con este colectivo para conocer a fondo su situación y sus necesidades, procediendo a elaborar, de esta manera, planes ajustados a las circunstancias juveniles que promuevan la creación de nuevas oportunidades sociales acordes con las distintas realidades y con el propósito de recoger nuevas figuras en el campo de la información juvenil que nos permitan llegar a los jóvenes de una manera rápida y eficaz.

Por todo ello y en ejercicio de la competencia asumida en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículo séptimo, apartado I, base 19 y asimismo por el R.D. 2644/1982, de 12 de agosto sobre transferencias de competencias en materia de Cultura, vengo a

DISPONER

ARTICULO PRIMERO

Los Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan constituidos por:

- Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Oficinas de Información Juvenil.
- Puntos de Información Juvenil.
- Corresponsales juveniles.

ARTICULO SEGUNDO

El Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil, adscrito a la Consejería de Educación y Juventud y dependiente de la Dirección General de Juventud, tendrá las siguientes funciones:

- 1.) Recabar, catalogar y distribuir toda la información y documentación de interés para los jóvenes que puedan satisfacer su demanda.
- 2.) Asesorar a la juventud en las áreas de promoción de la salud, orientación profesional, autoocupación, etc.
- 3.) Cooperar con entidades, organizaciones e instituciones públicas o privadas, en la elaboración y ejecución de Programas de Juventud.
- 4.) Promover la celebración de convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, así como organismos similares de la Administración Central, Autonómica y Local.
- 5.) Coordinar los Servicios de Información y Documentación a fin de asegurar en todo momento las condiciones técnicas y la correcta prestación de los servicios que ofrecen.
- 6.) Preparar los programas y organizar los cursos y otras actividades de formación complementaria del personal de los Servicios de Información Juvenil.

7.) Proponer y preparar, en su caso, la edición de publicaciones, trabajo, estudios y folletos sobre temas Juveniles de interés general.

8.) Cualquier otra que pudiera encomendársele por la Consejería de Educación y Juventud en las materias de su competencia.

ARTICULO TERCERO

1.— Las Oficinas de Información Juvenil son los servicios de Información y Documentación Juvenil que producen, tratan y elaboran la mayor parte de la información, que ponen a disposición del público directamente y, si procede, también a través de los Puntos de Información Juvenil propios o relacionados.

2.— Las Oficinas de Información Juvenil se clasifican en atención a la cobertura informativa que prestan en dos puntos:

a) Oficinas de Información Juvenil de Grupo I:

Son aquellas que cubren la demanda informativa de comarcas o mancomunidades.

b) Oficinas de Información Juvenil de Grupo II:

Son aquellas que cubren la demanda informativa de los municipios donde están ubicadas.

Ambas oficinas como mínimo contarán con:

— Un local suficiente, de uso exclusivo y distribuido en dos zonas claramente diferenciadas y separadas, una para el trabajo de organización y elaboración de los materiales de consulta y otra de atención al público.

— Un horario de atención al público no inferior a las veinte horas semanales.

— Una plantilla de personal proporcional al volumen de los servicios que preste la Oficina y el número de usuarios y con la preparación suficiente y adecuada para prestar servicios con el nivel y la calidad necesarios.

ARTICULO CUARTO

4.1.— Los Puntos de Información Juvenil, son Servicios de Información Juvenil que ponen a disposición del público materiales informativos que en su totalidad o en su mayor parte le han sido proporcionados por una Oficina de Información Juvenil.

4.2.— Contarán como mínimo con:

— Un local de uso exclusivo, o un espacio propio y diferenciado de otros dedicados a diferentes servicios dentro del mismo local,

suficiente para guardar el material y soportes de consulta y para atender al público.

ARTICULO QUINTO

Se entiende por corresponsal juvenil a aquel joven que voluntaria y responsablemente dedica parte de su tiempo libre a informar a otros jóvenes en centros educativos, asociaciones juveniles, de vecinos, casas de juventud, centros de trabajo, y en cualquier otro punto donde el joven pueda reclamar información.

5.1.— El servicio que el corresponsal presta es voluntario y produce efecto multiplicador de la información.

5.2.— Las funciones del corresponsal son:

- 1.— Recogida periódica de la información en la Oficina con la que colabora.
- 2.— Adaptar la información al colectivo al que va dirigida.
- 3.— Promocionar su corresponsalía y mantener actualizados los soportes y demás medios que utilice.
- 4.— Tener organizado su trabajo temáticamente, con la posibilidad de que el joven pueda autoconsultar sus carpetas.
- 5.— Informar personalmente las consultas que surjan.
- 6.— Hacer de transmisión entre la corresponsalía y la Oficina de Información Juvenil de aquellos casos que por su especial complejidad no pueda atender personalmente.
- 7.— Involucrar a otros jóvenes en los trabajos de la corresponsalía.
- 8.— Preocuparse de su formación, asistiendo a cursos de reciclaje y actualización.
- 9.— Mantener una labor estable, regular y sostenida durante su periodo de actividad.
- 10.— Estar en contacto con otros corresponsales para el intercambio de experiencias.

5.3.— Adquirirá la información de las Oficinas de Información Juvenil con la que colabore o por el Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil en su defecto, y será reconocido como tal por la Dirección General de Juventud a propuesta de dicha Oficina o por estimación propia.

ARTICULO SEXTO

Tanto las Oficinas de Información Juvenil como los Puntos de Información Juvenil pueden tener en lugares diferentes del propio local, Espacios de Autoconsulta sin personal informador que faciliten el acceso de los jóvenes a la información que les pueda interesar.

ARTICULO SEPTIMO

7.1.— Sin perjuicio de las obligaciones que puedan afectarles por razón de otras instancias administrativas, para obtener la preceptiva autorización de apertura de un Servicio de Información Juvenil las personas físicas o jurídicas interesadas deberán en función de su carácter presentar en la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Juventud, la siguiente documentación:

7.1.1. Oficinas de Información Juvenil:

- a) Presentación de solicitud ante la Consejería de Educación y Juventud, según modelo que acompaña a esta Orden.
- b) Acreditación de la capacidad del solicitante:
 - b.1) Si se trata de persona física:
 - Fotocopia del D.N.I.
 - b.2) Si se trata de persona jurídica privada:
 - Fotocopia de estatutos.
 - Certificación que acredite su inscripción en el Registro correspondiente.
 - b.3) Si se trata de Ente o Corporación Pública:
 - Fotocopia de los estatutos si procede.
 - Certificación de acuerdo del órgano competente por el que se crea la Oficina de Información Juvenil.
- c) Informe que contenga como mínimo:
 - Infraestructura, personal y equipamiento del que se dispone, así como presupuesto anual de funcionamiento.
 - Justificación de la conveniencia de creación de la Oficina de Información Juvenil en el ámbito territorial en el que va a desarrollar su actividad.
 - Memoria del plan de actividades a desarrollar por la Oficina.

7.1.2. Puntos de Información Juvenil:

- 1.— Además de lo dispuesto en los apartados a) y b), presentará una memoria en que se completen los siguientes aspectos: justificación de su creación, ubicación y lista de persona o personas que se responsabilizan de su atención.
- 2.— Recibida la solicitud de reconocimiento, Anexo I, y examinada la documentación que se acompaña, en un plazo que no excederá de 3 meses desde su correcta presentación, la Dirección General de Juventud dictará la resolución de reconocimiento e inscripción en el registro correspondiente.

7.2.— Si lo considera necesario la Dirección General de Juventud podrá pedir, tanto a la persona solicitante como a otras

instancias, cualquier otra información complementaria que complete la presentada.

7.3.— Cualquier cambio en la titularidad, en el personal, en el número de Espacios de Autoconsulta o en cualquier otro aspecto importante del funcionamiento del Servicio, así como en caso de cierre de la instalación, deberá comunicarlo a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Juventud en el plazo de un mes desde que se produzca, adjuntando, si procede, la documentación correspondiente.

ARTICULO OCTAVO

Los Servicios de Información Juvenil pueden tener un nombre propio, el cual debe ir siempre acompañado del nombre genérico que conste en la autorización de apertura.

ARTICULO NOVENO

Los Servicios de Información Juvenil deben colocar en lugar visible para el público el logotipo que identifica estos Servicios, según el modelo que entregará la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Juventud junto con la autorización de apertura.

ARTICULO DECIMO

Los Servicios de Información Juvenil, deben facilitar en la medida de lo posible el acceso a personas con minusvalías físicas.

ARTICULO UNDECIMO

Todo Servicio de Información Juvenil puede estar complementado o puede formar parte de un conjunto de servicios o prestaciones que la entidad o persona promotora quiera ofrecer a los jóvenes, especialmente en el campo de la documentación y el asesoramiento, en un mismo inmueble o en lugares distintos. En cualquier caso tanto el nombre como en la ubicación y el funcionamiento aquel debe diferenciarse de los restantes a la vista del usuario.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de Oficinas de Información Juvenil, y puntos de información juvenil en funcionamiento mediante convenio con la Consejería de Educación y Juventud a la entrada en vigor de la presente Orden, deberán adaptar dichos centros a las disposiciones establecidas en la misma en el plazo de un año.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior

rango puedan oponerse a la presente, y en especial la Orden de 15 de marzo de 1990 por la que se regulan los Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Juventud para desarrollar y ejecutar las disposiciones de la presente Orden.

SEGUNDA. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de noviembre de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DE CENTROS DE INFORMACION JUVENIL

A) Oficina de Información Juvenil.

B) Puntos de Información Juvenil (márquese lo que proceda).

D.

D.N.I. con domicilio en
calle , en nombre
y representación de la Entidad con domicilio en ,
calle

SOLICITA:

Sea reconocida oficialmente (Oficina
o Punto) de Información Juvenil, a cuyo efecto se adjunta la
siguiente documentación:

1.

2.

3.

4.

En Mérida, a de de 199.....